

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-77/2022

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EMPLEADA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

#### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley General Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos para la destrucción</b>	Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

#### ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante

acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021 e INE/CG346/2022.

2. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019, aprobó los Lineamientos para la destrucción.
3. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG1470/2021, aprobó las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2021-2022; así como, los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022” y los “Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022”, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.
4. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022 a fin de renovar el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
5. El 9 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2021, aprobó la modificación de los Lineamientos para la destrucción, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019.
6. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando conformada por la Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.
7. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales

electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

- 8.** El día 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021 aprobó los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, dentro de los cuales se encuentran los documentos a utilizarse para la modalidad del voto postal de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- 9.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG028/2022 y anexos, por el que se aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2021- 2022, de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus Lineamientos y Anexos.
- 10.** El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado en los respectivos distritos.
- 11.** El 7 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2022 por el que se determina el número adicional de boletas a imprimir, así como la impresión de los elementos que conforman el paquete electoral postal para la votación de las y los tamaulipecos desde el extranjero, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para la elección de la Gubernatura del Estado.
- 12.** El 13 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2022 por el que se aprobaron los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2021- 2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número INE/CG28/2022 del Consejo General del INE.

- 13.** El 5 de junio de 2022, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021–2022, a fin de renovar la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
- 14.** En esa propia fecha, se recibió en el Consejo General del IETAM, el paquete y demás documentación electoral relativos a la Mesa de Escrutinio y Cómputo Postal y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la votación de las y los tamaulipecos residentes en el extranjero, a través de la Enlace designada mediante oficio No. PRESIDENCIA/1702/2022, en el Local Único, recaída en la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero de este organismo.
- 15.** El 4 de julio de 2022, mediante oficio FGJ/FEDE/597/2022, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas, solicitó al Consejero Presidente del Consejo Distrital 12, se entregaran las boletas que se detectaron distintas, con su debida cadena de custodia, dentro de la carpeta de investigación NUC:245/2022.
- 16.** El 9 de septiembre de 2022, se recibió el oficio FEDE/PDI/545/2022 de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas, por el cual se solicitó se entregaran los paquetes electorales correspondientes a las casillas 694 Contigua 4, 694 Contigua 6 y 692 Extraordinaria 1, todos pertenecientes al Distrito 12 Local. Lo anterior como parte de la carpeta de investigación NUC: 245/2022.
- 17.** El 29 de septiembre de 2022, los 22 consejos distritales electorales celebraron su sesión de clausura dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 18.** El 29 de septiembre de 2022, el Consejo General del IETAM, en Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 19.** El 29 de septiembre de 2022, en atención a los requerimientos señalados en los antecedentes 14 y 15 del presente, a través de los oficios IETAM/CDE12/381/2022 y IETAM/CDE12/379/2022 se entregó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas 32 boletas y

3 paquetes electorales, documentación correspondiente al Consejo Distrital 12, en el marco de la carpeta de investigación NUC: 245/2022.

## **CONSIDERANDOS**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de OPL.
- II. Dicho dispositivo legal, en sus artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c); y 98, numeral 1, de la Ley General Electoral, refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que las elecciones locales serán responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Por su parte, el artículo 5°, numeral 1, de la Ley General Electoral, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- IV. El artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General Electoral, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado dispone que la organización de las elecciones es una

función estatal que se realiza a través de un organismo público integrado por ciudadanos y partidos políticos denominado IETAM, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y cuya actuación se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- VI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII.** El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General Electoral y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General Electoral.
- X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.
- XII.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XIII.** El artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

### **DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y SU DESTRUCCIÓN**

- XIV.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General Electoral, refiere que el INE tiene entre otras atribuciones para los procesos electorales locales, lo concerniente a la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos entre otros los relativos a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XV.** De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General Electoral, corresponde a los OPL la atribución de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en apego de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XVI.** El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General Electoral refiere que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo.
- XVII.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, refiere que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104 de la Ley General Electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General Electoral, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que procedan del INE.

- XVIII.** Por su parte, el último párrafo del artículo 279 de la Ley Electoral Local, dispone que los Presidentes o Presidentas de los Consejos tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General del IETAM procederá a su destrucción.
- XIX.** Por otro lado, el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- XX.** El artículo 434, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo, Asimismo, el numeral 2, del artículo en cita, refiere que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
- XXI.** La desincorporación de la documentación electoral, habrá de realizarse acorde a lo establecido en el numeral 1, del artículo 435 del Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 16, utilizando los formatos contenidos en el Anexo 16.1.1. El precepto antes referido, señala lo siguiente:
- “1. Para la destrucción de la documentación electoral, los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:
- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes,

procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.”

**XXII.** En virtud de lo anterior, el artículo 436 del Reglamento precitado, indica que se deberá levantar un acta circunstanciada donde se asiente el

procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio del organismo público o privado que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; el nombre y firma de los funcionarios electorales presentes, así como, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes asistentes durante estos actos.

**XXIII.** En términos de lo que dispone el artículo 437, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, consumada la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el OPL, deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

“a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;

b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, ex consejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Órgano Superior de Dirección correspondiente.”

**XXIV.** El artículo 438 del Reglamento en comento, prevé que en el supuesto de que en la entidad federativa correspondiente no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

**XXV.** Por otra parte, el artículo 439 del Reglamento de Elecciones, estipula que, si en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como en su caso los OPL, deberán de informar de este hecho a la instancia administrativa correspondiente.

**XXVI.** Conforme al artículo 440, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 de dicho ordenamiento legal. En ese sentido, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

“ ...

- a) *Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,*
- b) *Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.”*

**XXVII.** A mayor abundamiento, el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, establece qué procedimiento se deberá tomar para la destrucción de la documentación electoral, el cual es el siguiente:

*“El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, deberán realizar el siguiente procedimiento:*

1. *Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos 14 independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.*
2. *Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo que efectuar es el siguiente:*
  - a. *Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.*
  - b) *Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.*
  - c) *Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.*
  - d) *Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.*
  - e) *Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.*
  - f) *Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente,*

*colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.*

- 3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los ex consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.*
- 4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.*
- 5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.*
- 6. Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.*
- 7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.*

**XXVIII.** Conforme al artículo 134, fracción IV, de la Ley Electoral Local; 46, fracción I incisos g) y h); así como lo establecido en el artículo 47, fracciones I, inciso m) y II, inciso l) del Reglamento Interno del IETAM, es competencia de la DEOLE y de su personal: Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento del líquido indeleble, así como participar en la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso de participación ciudadana, así

como el confinamiento de líquido indeleble. En este sentido, todo el procedimiento referente a la destrucción de documentación electoral se desarrollará en estricto apego a las etapas y disposiciones establecidas en los Lineamientos para la destrucción.

**XXIX.** De conformidad con los Lineamientos para la destrucción, la DEOLE elaborará un cronograma de actividades, el cual constará de 60 días hábiles a partir de la aprobación de la destrucción de la documentación electoral por el Consejo General del IETAM, en el que se contemplan diversas actividades de coordinación a desarrollar y preparación de la destrucción, así como la elaboración y envío de informes, enunciando a continuación las siguientes acciones a realizar:

- Determinación de la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la documentación electoral.
- Verificar el cumplimiento de requisitos por parte de la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la documentación electoral.
- Realizar los trámites para el traslado de la documentación electoral para su destrucción.
- Realizar la invitación a la apertura de la bodega y traslado de la documentación electoral, para su destrucción, a las y los integrantes del Consejo General.
- Acciones para el resguardo de la documentación electoral para análisis y estudio.
- Realizar el seguimiento e informes finales, por parte de la DEOLE.

De conformidad a lo establecido en los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”, y a lo señalado en el antecedente 14, las y los integrantes del Consejo General en la Sesión de la Jornada Electoral, se realizó la Entrega-recepción del paquete de la Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación de tamaulipecos y tamaulipecas residentes en el extranjero, así como del Acta de Cómputo de entidad federativa de la elección para la Gubernatura del estado de Tamaulipas del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mismo que quedó bajo resguardo de este Instituto.

Ahora bien, tal y como se señaló en el antecedente 17 del presente Acuerdo, el pasado 29 de septiembre de la anualidad que transcurre, los 22 consejos distritales electorales celebraron su sesión de clausura dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, por lo que en consecuencia la DEOLE llevó a cabo las acciones necesarias para la recopilación, traslado y resguardo de la documentación electoral que se empleó en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En ese sentido, las cantidades estimadas de la documentación electoral que será objeto de destrucción previo Acuerdo aprobado por el Consejo General del IETAM es la que a continuación se detalla:

#### **Documentación Electoral para casilla**

<b>Nombre de documento</b>	<b>Cantidades</b>
Votos válidos de la elección para la gubernatura del estado	1,420,192
Votos nulos de la elección para la gubernatura del estado	33,734
Boletas sobrantes o inutilizadas de la elección para la gubernatura del estado	1,347,014
Actas de la jornada electoral	5,170
Actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la gubernatura	5,399
Actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la gubernatura	46
Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.	2,300
Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para la gubernatura	1,624
Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.	903
Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.	4,895
Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.	45
Tarjetón Vehicular	1,350

<b>Nombre de documento</b>	<b>Cantidades</b>
Sobre de expediente de casilla de la elección para la gubernatura	4,895
Sobre de expediente de casilla especial de la elección para la gubernatura	45
Guía de apoyo para la clasificación de los votos	4,895
Clasificador de votos de la elección para la gubernatura del estado	4,895
Plantilla braille de la elección para la gubernatura.	3,000
Instructivo Braille.	3,000
Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial en la casilla.	4,895

#### **Documentación electoral del voto de las mexicanas y los mexicanos del voto en el extranjero**

<b>Nombre de documento</b>	<b>Cantidades</b>
Votos válidos de la elección para la gubernatura del estado	235
Votos nulos de la elección para la gubernatura del estado	5

#### **Documentación electoral de la implementación del voto electrónico**

<b>Nombre de documento</b>	<b>Cantidades</b>
Actas de la jornada electoral	25
Hojas de incidentes	38
Acta de inicio	38
Acta de Resultados	38
Testigo del voto	17,364
Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria	38
Sobre de expediente de casilla de la elección para la Gubernatura.	38

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 41, párrafo tercero, base V, apartados A, B y C, 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos g) y r), 216, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 91, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XIII y LXVII, 134, fracción IV, 260, 279 último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 434, numerales 1 y 2, 435 numeral 1, 436, 437, numeral 1, 438, 439, 440 numerales 2 y 3, y Anexo 16 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 46, fracción I incisos g) y h); 47, fracción I, inciso m) del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral 2021-2022; en términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral en estricto apego al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la destrucción, realicen las acciones atinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección de Administración, a efecto de que se proceda a su aplicación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante este Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 51, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM